

**Archivo Municipal  
de  
HERRERA DEL DUQUE**

*Código de referencia* : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.38

*Título* : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

*Fecha(s)* : 1774

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 11 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Herrera del Duque

*Venta Real de Casastanea*



*D. Diego Lopez*  
Entre y treinta y seis años.

SELLO SEGVIDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIB, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y QVATRO.

*Separe por esta publica Carta de Venta Real*  
*y perpetua enagenacion para siempre valdria*  
*como yo D. Manuel Anasmo Barrio Cartañeda*  
*Pueso vecino de esta villa de Herrera, de cuyo conazgo*  
*por la presente que por mi y Embor y nombre de mis*  
*herederos y subherederos, Vendo y doy en Venta*  
*Real de Juro y por Juro de Heredad de*  
*esta perpetuamente para siempre en D.*  
*Diego Fernandez de Leon vecino de esta villa de*  
*Ciudad Rodrigo de Salamanca, para que sea por el*  
*o sus herederos y subherederos y por el*  
*quien del dicho su derecho titulo*  
*y representare en qual quier manera combien*  
*ovieren. Mas cosas de Abitacion que tengo por*  
*logro como mias propias en esta Villa de Ciudad Rodrigo*  
*alvicio que venombra de la Parroquia, linda*  
*con Casas de D. Manuel Fernandez de Leon*

En Cava de los herederos de Ana Lopez, y con  
santos que en ellas tengo y averébo como propio,  
cuya Cava estan pte de las de los herederos  
de Alonso Garcia Rodriguez vezinos de la espaldas  
de Villa, las que huxey herede por muerte  
de mis padre, y las que con sus Oficiarios, Comales y  
Encamaraos que contaxen y mas anexos selos  
vendio con todas sus entradas y salidas vnos  
Caxas de Dros pertenencias y verbidumbres  
quaxas tienen y le pertenecen de fecho y  
de derecho vendaxa qual quier manera, y por  
turus de toda carga de Censo memoria, per  
sion grabamen y tributo, Especial y genera  
temporal imperpetuo queroburi no la tiene  
de ninguna forma, y Comotales selos averé  
no lo es de persona y acción Criminal de ste  
de ste, por precio y quantia de veintiel  
pe de v. los que confiere me adado pagado  
y entregado el comprador y lo hereditado de  
su mano Realmente y con efecto, e que me  
do por contento y entregado sacio fecho y pa  
gado con voluntad sobre que remuñida  
de su prueba esepcion



Fernandez de Leon comprador y sus herederos  
y subcompradores para que como dueños absolu-  
tos y sin dependencia alguna expongan o presenten  
Cambien Cedan, renajeren, avoluntades,  
dandole como le doy el Poder y facultad que es  
derecho de mi quiere constituyendole en mi lu-  
gar mismo y en su fecho y causa propia para  
que Judicial o extrajudicialmente como lepa-  
reciere tome y aprehenda la posesion y tenen-  
cia de dhas Casas, y en el interior  
quelo haze me constituis por vniuersal tenen-  
dor y plicario por ende para velar por cada quala  
pida. y Como Real Comendador medlico ala eley-  
seguridad y saneamiento de dhas Casas, ya  
que siempre y en todo tiempo le vera cierta  
segura, sana y de paz al comprador y sus sub-  
compradores, y si sobre su Propiedad loerion por  
tenencias opondre algun gravamen causa  
o motivo algun pleito o demanda que sea  
pues, luego que sea requerido saldre  
y lo requiriere

amí Costa en todas instancias, y lo mismo  
hayan mis herederos, hasta despa al comprado  
y los suos en quietud y pacífica posesion, y en el  
defecto les tolv bere la Comuñad unificada, con  
mas la que importaren todas las mejoras  
reparos, y aumentos que en otra cosa se  
bieren obrado, El mas valor que con el tiempo  
hubiere adquirido, y todas las costas gastos,  
daños perjuicio y meros e otros que de lo con  
trario se requirieren y mereciere, para  
liquidacion cuando asi se dexa en la de  
claracion Jurada de la parte de dicho Com  
prador y le debe como prueba aunque  
de Dio se requiriera, Acus Cumplimiento  
obligaciones de dicho y acciones abidas  
y por haver, deo poder cumplido alas Insti  
cias de S. M. en todas partes para que  
dello me compelan iamente por todo el  
medio y unigen de derecho, via ordinaria, y  
como por sentencia pasada en cosa Juzgada

Consumada y no apelada, Renuncio todas y qual  
quier que sea. Lejos, juron, derechos y privilegios de mi  
favor y defension con la que prohibe la general re-  
nunciacion de ellas. En forma. Yo el Capitan  
Juan de Penabaz. En el dho. efecto soy Cabildo  
Enano testigo como asi lo otorgo ante el  
presente Curia publica y testigos en esta  
villa de Herrera a diez y nueve dias del  
mes de Septiembre de mill seiscientos y  
setenta y quatro. y fecha otorgante que yo

El Enano doyle con sus lofamos siendo pre-  
sentes Juan Plaza, Julian Murria, Bar-  
tholomeo Tamayo, y Rufino Barba con  
esta villa. Dn Manuel Ananias Pa-  
raño Cartaneda = Ananias Francisco  
Moreno Calderon

Concuerda con su Reyro en mi notario  
en papel del sello Quarto a que me es comido  
y onse de ello. Yo el dicho Juan Ananias Mo-  
reno Calderon Enano por su notario Juan

24

Al Numero desta Villa de Herrera  
por suá del Excmo. Sr. Duque de Bexar mi  
lorio y fimo en ella, a veintedias del mes de  
septiembre del año de noventa y cinco, en esta  
quarta forma, la prima del p<sup>o</sup> Sello segundo y la  
a mas del comun.

Christin. Maria.

Francisco Moreno  
Callejon

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Large, decorative cursive flourishes and initials, including a prominent 'D' and 'C'.*

Real Cédula Año de 1774 =

Don Juan Antonio Pernis -

Donna Juana de Sebuimcor

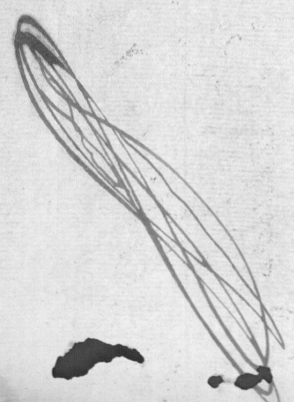
enbar de Francisco & Juan

de la Santobina - y ymca

de Simil de S. de S. de S.

afador

de Diego Fernandez de Serran



Canteo de Casa d. Diego Lopez de Pedraza

De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO. &

D. Juan Fran. Feliciano Mambilla, y otros, Clerigo de memoria  
Vecino de esta Villa, ante d. Diego Lopez de Pedraza auxen  
te a la razon de ella, que para legitimar desental apoderado p  
do, que el presente es, ponga testimonio en relacion cuenta  
a continuacion de este libelo, ante Jnd en la via y forma que  
mas haia lugar en dño parezca, y digo: que en los 10 del Cora  
ente por D. Manuel Barrio, y Castañeda, Pres. Jiteno, y vecinos de  
esta dha d. se otorgo es, venta en favor de Diego Fernan  
dez de Leon, vecino de la de Capanagosa de Laredo, y al presen  
te se halla en esta, de unas Casas de Morada sitas en la de Capa  
nagosa por precio, y cantidad de 6000 r. y al parecer se han  
añadido 66 r. del valor de tres (a) de Laredo; y es assi que dhas Ca  
sas fueron, y provienen de los Abuelos de mi parte, otro D. Manuel  
Barrio, y Castañeda y D.ª Maria su consorte, y por ello tocara  
y perteneciente por dño de hereditario segun la l. recopilada desde lue  
go entablo asu Nre este remedio en la mas volente forma, que  
previene en favor de los de la familia, y linaje para que las Alia  
las de Abolengo, o Patrimonio no valgan de la familia haie  
endo como hago consignacion de tres mill sesenta y seis r.  
que al parecer ha entregado de prompto con obligacion, que  
ofresco formalizar a Nre de mi parte, de pagar la restante  
cantidad hasta los 6000 años mismos plazos, y con las propias  
condiciones que consten de la citada es, de venta, o priva  
do convenio entre Comprador y vendedor: Por tanto, y vago de lea  
preso Juramento que a Nre de mi parte hago de que este re  
medio le entablo para mi y mis sucesores, y no en favor de  
otra alguna persona extraña de la familia.

A Jnd suplico que mandado al presente es, poner e testimonio

en la forma prefrita y habiendo por consignada la Camara  
 dad efectiva de dho 3066 x; en vista de todo se le  
 admitirne adho Rato ante demí parte declarando ta  
 carle y pertenecerle dhas Casas en Dominio, y posesion  
 mandando, y requiriendo al consavido Diego Ferrnando  
 que actualm<sup>te</sup> reside en esta dha Villa se entregue, y  
 reciba, dando el tanto de la es<sup>ta</sup> que asu favor tiene  
 tompada, y para en el caso que asi no sea se raque por  
 el es<sup>ta</sup> publico de esta villa, y se me entregue para en  
 guarda el dho demí parte, y protesto que si alguna m  
 ior cantidad apareciera en lo futuro haberse dado en  
 precio de dhas Casas la Consignare, y para todo, y cada  
 parte como el pedim<sup>o</sup> mas util, y necesario en Ju  
 ricia que pido, Juro por mi estado, y para ello de Villa  
 enm<sup>o</sup> Vales.

Juan Fran. Peliciana  
 Manilla Tortiz

Ldo Camarero

Auto: Convenida, y puerto de sea por el aut<sup>o</sup> de testimonio de Peder  
 en Nla<sup>o</sup> que ve copruva, dado por dho Diego Lopez Pedrafar, en  
 favor de la es<sup>ta</sup> que pide, traig<sup>o</sup> para proveer. Lo de ovna y sim  
 or de dho Sr. Manuel Navarro Abog<sup>o</sup> de la R<sup>o</sup> Consejo  
 de la Coru<sup>g</sup> esta y<sup>o</sup> de steanera a Veintey siete dias del  
 mes de Sep<sup>r</sup> de laño de mil de seuenta y quatro =

Sr. D. Manuel  
 Navarro

Antuend  
 Juan de Moreda

Fe de foder / Cumplim<sup>to</sup> del anterior mandauo. y o el es<sup>ta</sup>  
 chavo fe, como en el Protocolo de la es<sup>ta</sup> puo de mi  
 cargo de laño pasado de sea seuenta y tres. en los  
 diez de Mayo, por dho Diego Lopez de Pedrafar y dho  
 Antu<sup>o</sup> Juan de Moreda, ante mi y veinte testigos otan  
 gador Peder Per<sup>o</sup> ampl<sup>o</sup> en favor de Juan de Mani

Justicio para todas causas asumptas y negocios que se  
le o puerca vean a qualquiera que se quier dar que pure por q  
a los apertzen y de deluego apuraban, con las oblig. y  
cixant q. se acostumbra en entales instrum. El que  
asi comen marpon memor aqu me se pias. Enuiase lo  
firmo Mexi Sept 10 de 1510 de mil sea setenta y quatro =

Francisco Mexeno  
Calderon

Auto: En quenzion aguanas Ensta de la Comuñidad de  
la Villa de Poza que se acuerda de Diego Lopez  
de Salazar en favor de D. Juan de Manilla y de  
sta tierra de Poza de aquel por parte para esta villa de  
Pozas de D. D. Conde de S.avia Enbo por conuñion  
la Comuñidad de los tres mil y sesenta y seis R. que se comen  
que esto que por Diego fey a Leon veia embobado a q. de  
Cana que se dice vendida por D. Juan de Manilla  
esta Villa, y conforme a ella ya constan como ff. de un  
que de este es de un año de D. Diego, y por ende se  
las Copiadas para lo comun de admuñion de  
de admuñion, Manda que adho Diego fey extante en  
esta Villa de Poza que comparezca a conuñion Enbo  
en posesion de tres mil y sesenta y seis R. y aponer vebo de  
de favor de D. Diego Lopez otorgar la En. conuñion  
conuñion de los de ella. Fese testim. de la parte de este  
lo que se da para en quenda de un año: para en este  
lo de un año y firmo D. D. Conde de S.avia a veinte y siete  
dias del mes de Sepa. de un año de mil sea setenta y

Francisco Mexeno

Ante mi  
Francisco Mexeno  
Calderon

En esta dia mes de Mayo hize saber lo mandado ad  
Juan de Manilla en un papel de fe =  
Calderon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEFEMEA  
Y QVATRO.

Non 7

Enpar<sup>te</sup> exterrera en el referido dia mes y año yo el  
no. notifique ley Chirreauer el Aduo, y pretendido  
a uny a Diego fern de Leon extante en esta  
Cidada de Espanna, en ruy par<sup>te</sup> que todo lo con<sup>te</sup>  
do y se

Calderon

Se

no. Yo el en la dny de que Diego fern de Leon parueis  
ante el<sup>o</sup> Sr. Conde y amirante para en  
tragar en los mrs conuignados, y luego que  
louis su el busue, se desuixio diciendole  
noloy Rabia, que iba a imponerse. lo que se  
que conue pongo por se y dilig<sup>a</sup> que se me  
dho dia mes y año

Calderon



de la villa de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO.**

Diego Fernandez de Leon, vecino de la villa de Esparragosa y Esranze al presente en Esra, sin que sea nro, salia a Juicio que no debo, validar lo nullo, ni arribar a mi; mas Jurisdiccion, que aquella que por Dño le compete. Cuias proceas se entenden repetidas, haungue se dñia en qualesquiera escripto, el expresarlas; en la nra forma que mas aia lugar en Dño, ante mi, paxeco y digo: que con el moribo de auer pasado yo, a esra villa, desde la emi de domicilio, con la ocasion de la feria celebrada en los dias veintey cinco, y veintey seis, el Corriente, corando para marchar, al Cirado pueblo de mi vecindad, en el dia de digues e cuenta, veintey siete el mismo, e su orden, seme ha mandado de tener con el proceero (alo que paxere) e que se intenten hacer ciertos ranos de unas Casas, Compaday por mi en la referida villa de Esparragosa situadas; y quando el intitulado ranos, tubiese lugar (que mego) esre se debia auer echo, en el mencionado pueblo de mi domicilio. Y en cuya poblacion, se allan las Ciradas Casas; en consideracion a esran do, suero a quella Jurisdiccion y la cosa y alaja, sobre que se sufre, e merende sufrir, el presente negocio; y siendome muy perjudicial, la detencion que padesco, por dha causa, por ranos.

Ami, pido y Suplico, que en el caso de Esra procediendo a instancia de paxere, en dha razon verbalmente, e por escripto; se sirba inhibirse el Conozimientto de la referida causa, mandando ala que se tubiese por paxere, Compaheca ante la Señora Justitia de la enunciada villa de Esparragosa que es la emi domicilio, a esranex la dccion que juzge poderla Conozponder, en dho particular e en dño. La misma naturaleza; y en su consecuencia se sirba asi mismo mandar, e me Conceda la licencia, necesaria para recibirme a

m Casa y Pueblo Emi naraxalera, y en el caso de  
 so, o denegado (hablando con la Judicial modestia) pre  
 zeto los danos y perjuizios, y pido seme de testimo  
 mo, e coste y su proveido, para ir a los Superxi  
 res recursos que me sean competentes pues zo  
 do es Justicia, que pido, con costas y Juro & c

Diego fern  
 Leon

S. de D. Antonio  
 Balles Brava

Acato

Respecto a que por d. Juan fern. Feliciano m  
 sima y oia. Clerigo a memoria de la ciudad a m  
 ed. Diego Lopez de Medinas a la misma se hall  
 pedido in scriptis el decreto de averencia a Casa  
 q. se anuncian enere Pedro. y congnado. su impo  
 p. el fijo a fiam. inoreno Calveion en caivano pp  
 one. Números, ad pmoere al Expediente por el mismo  
 fijo. Otra prevencion, para en su vta providen  
 sobre lo pial: Lenciar ante ala licencia q. esta Pau  
 puerende para retirarse a su domicilio, conde se le  
 desde luego, y de se el testimonio que pide. El sen  
 Licenciado de Manuel Navarri abogado de lo  
 d. Consejo teniente Corregidor de Avila a  
 Herrera, an por que su auto lo proveyo, manda  
 y pmo en esta, a veinte y siete de Septiembre  
 ano de mil setecientos setenta, y quatro

730m

S. de Manuel  
 Navarri

Ante  
 Mas Carran  
 Quebrado

non

Luego inmediatamente yo el scrivano notifico a d. Juan  
 saber el auto ancripto a Diego fernandez no son ver.  
 de la a Esparragosa estando al presente en esta, en  
 la Persona de Jofe

Ante / En la Villa de Herrera a veinte  
 Quebrado  
 +34

non

Rec



De diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

yocho dia del mes de Septiembre del año de mil setecientos y sesenta y quatro. Yo D. Diego de Leon alcaide de Espanna y virrey de Navarra querido en lugar de otros tres mil y sesenta y seis de consignados que el oloque por aqui tiene entug. de aquenta de valor de la casa q. por D. Manuel Ania Ramis se bendio, ya que esta hecho tanto p. la parte del D. Diego Lopez y como q. de ella le avise laion yora segun que es notorio para que la Coprovada Camara. Enas do tiempo est. asegurada xvia mandar y Mando que se ponga en calidad de deponas empoder de Nrof Gomez noble enavez por. Enoda Sardinia y anagado, alquere enaque, y de ella comparenga a poner sub. p. con las obligar. Conu. te todo avponay el mismo fey para luego que lo le opida enavez parelo. por asi por esto lo decaio y firmo sumro de que doy fe =

S. de Navarra

Ante mi  
Francisco Moreno  
Calderon

Nota En abar. dia mes y año notifiqué chueva de el  
cuas q. anacere de a Nrof Gomez noble enavez  
conacido en el enrupear. Doy fe =

Reciuo En heraxera en el coprovado dia



mes yano. anue el<sup>or</sup> then<sup>or</sup> Conig<sup>or</sup> dallas<sup>or</sup> dalmi<sup>or</sup> dext<sup>or</sup>  
parecia Josef<sup>or</sup> Gomez Noble<sup>or</sup> serrave<sup>or</sup>, al qual ve en  
truggaon tres mil y sesentay seis p.<sup>or</sup> d.<sup>or</sup> Al qual  
dijo sedabay dia por enuigado, y poronga Reciva en  
forma de uos, y se obligabay obliga abalberlos adripa  
ruor a sumad, ya entregarlos a quien y como  
sele mande, para que Cumplim<sup>to</sup> ya que alio sele  
compela y apumie p. cada uigol de dia, obligaba  
y oblig<sup>o</sup> a su<sup>or</sup> a y enmes muellos y faires  
baya a Pidenia a su<sup>or</sup> y renun<sup>o</sup> a todas las leyes  
fuera y sus a sus abar. ya lo otorgo y firmo  
con su<sup>or</sup> su<sup>or</sup> siendo testigos Josef<sup>or</sup> Mallon<sup>or</sup>  
y casa y Matthias<sup>or</sup> Casay<sup>or</sup> veru<sup>or</sup> d<sup>or</sup> do<sup>or</sup> fe =

S. de Navarra

Joseph Gomez  
Noble

Anaem

Franisco Aluens  
Calderon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Dr Diego Lopez de Padilla de uno de Exar. Anuendm En  
 tal y forma que mas au lugar En derecho paretos y dize: que  
 En primer de Enio del año proximo pasado de 1773 ante el  
 presente Ouidano y suficiente numero de testigos otorgue poder  
 amplio y General pa todas las ocurrencias mias, pleitos, y Causas  
 en favor de Dr Juanfran, pheltrano Navilla y Dniz Clejgo  
 de Menores mi hermano y Condesino, a Causa de no poder aser  
 ni Personal mente a ellos por mi muchos negocios, quien En  
 su virtud ya mi nombre tanteo unas Caus de morada vendidas  
 por Dr Manuel Barrio de Castañeda Pao, situ en la de España  
 gora de Law, y aunque Como tal apoderado pudo egecutar  
 en favor mio sinque pa la validacion del venar sea necesaria  
 una alguna diligencia, amayor abundamiento y a guisa todo esto  
 upula hago constabacion de que solozna otco por poder Como tade  
 en Considerable utilidad y favor mio, que adeemas de necessarlos  
 en aquella Villa, quedo con el erasibo contento de que dha Caus  
 que fueron de mi Abuelo materno no salgan de nra familia  
 a otra persona Como lo era el Comprado; En Cua atencion  
 Dr, Suplico se me admira ese allanamiento mio de lato grato  
 sin serdino rebocar por ello el litado mi poder amplio, sino es  
 que auendole a dho mi apoderado que represente mi persona y  
 por p. parte legitima ptozga en dha yndicada Causa y deemas  
 que seme ofruese En dta quapido. Juro bonerario y a ello de  
 Dr Diego Lopez  
 de Padilla

Dr Juan fran  
Camarexos

Auco/ para en virtud de loj decretar el que con

ponda traigame. muy asi por este lo pre bejo y firmio  
el d. <sup>or</sup> th<sup>o</sup> <sup>or</sup> conu<sup>o</sup> <sup>or</sup> centadilla de Herrera a pxiomer  
dia del mes de octubre del año de mil setecientos y se

setenta y quatro =  
Sr. de Navarra  
Francisco Moreno  
Calderon

Aviso En la villa de Herrera a trey diaz del mes de octubre del  
año de mil setecientos setenta y quatro. El Sr. Sr. D.  
D. Manuel Zabarro Abogado de los R. N. coniesor  
th<sup>o</sup> <sup>or</sup> conu<sup>o</sup> <sup>or</sup> della, en vista de la pte. que se  
trae y ce quanto multa delos autos que se cita  
y ante mi el Sr. D. Diego de Sotomayor y aprobada lo actual  
do en ellos y Sr. D. Juan de Manr. como apoderado  
esta parte, me d. al consentim<sup>o</sup> y con firmidad  
que espone, aprobando y conuiniendo lo hecho, y  
aun ampliando las facultades para dar qualquier  
assumpto, Enciua firmada de Sr. D. Juan de Sotomayor y  
practicado el tanteo de la Cava explicada vista en  
España de Sotomayor, y por Corrigidores los mros que  
constan a Puntos, que por este arilo Decreto y fir  
mo sumo, de que doy fe =

Sr. de Navarra  
Francisco Moreno  
Calderon

Nota En otras diuitas y año notafique ley etize  
sauer el auto de ante a D. Diego Lopez  
de Pedraza y de esta, en superuena doy fe =

Compañia En Herrera a ocho diaz del mes de octubre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

El año de mil Setecientos Setenta y quatro. Ante el Sr.  
th. Cony. paxico Josef Comy noble de Navarra. Depoñe  
nombrado de los tres mil y setenta y seis N<sup>os</sup> que constan  
de una dilig. acompañada de Juan Gomalez N<sup>o</sup> de la  
villa de Esparrago de Saxy. y copista de Sumid como  
el copiado Juan Comy, havia sido mandado se pusies  
orden de Diego Fey de Leon de la villa de Esparrago para  
que se entregasen la Carta referida, puz que personal  
mente no podia comparecer, y por que suplico a Sumid  
se le dexen dar su orden p. ejecutar dha Carta, puz  
que obligaba y quedaba responsable de ello, yo juré dar  
y presentar el dho. Comy de la parte en virtud de lo qual  
Sumid mando, que baxo dha. Calidad se entregase  
los anteriores tres mil y setenta y seis N<sup>os</sup> al mencionado  
Juan Comy. quien con dho. Comy noble pondra dho. dho.  
a continen. N<sup>o</sup> de la villa de Saxy. noble de  
quido y se =

S. de Navarra

Josef Comy  
Noble

Juan Comy  
Cauderon

Decidi yo Juan Comy Gomalez. persona de Josef Comy  
noble, veinte los tres mil y setenta y seis N<sup>os</sup> que  
copiasan para conducirlos a la villa de Esparrago  
de Saxy apoder de Diego Fey de Leon de la villa de

Obedido por ellos contra Villa. Y para que asi conste. doy  
este auto que firmo con dho noble. Otero a diez  
de octubre de mill e setecientos e quatro

Joseph Gomez  
Noble

Francisco Gonzalez

fuerte

Caldenon

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

34

Por este f. desde luego doi por hecho  
novido confieso Lo Diego Jim de Leonde  
sino desta villa, haber recibido de d.  
Diego Lopez de Padraza f. lo es de lamio  
mas tres mil y sesenta y seis r.  
mismos f. uenia entregad. tres mil en  
especie, y sesenta y seis en tres An.  
de Texo, a d. Manuel Ant. Barrio de.  
de Texera, en quenta y parte de pa  
de d. Juan Casas f. uenia en esta villa  
al d. d. La Bartoloma, en real de  
Benta f. de ella me hizo en el diez y nue  
be de mes pasado por f. de seis mil  
y las tres r.  
de Texo segun f. de  
largam. consta de la es, f. me dio g.  
sino Juan. Moreno caloron es.  
d. d. con d. d. de referida cantidad f. de  
posicio y consigno el referido d. Diego  
en aquel Juzg. en uso del d. al d. de  
no f. le asistia, me d. a satisf. hecho, y  
es de su cargo el de recogerme el d. de  
f. de los tres mil r. restantes hasta la can  
tidad de los seis mil y sesenta y seis r., en  
f. se apusio d. a casa, bice a el referido  
vendedor para su pago a plazos, y me se  
g. quedando al d. de la satisf. de  
ellos en los uen. constancias de d. a es,  
como legitimo comprador, y Dueño  
de la referida casa en fuerza de su  
d. f. tiene acreditado, y por un  
de luego todo todas las Accion.  
y d. de f. su d. pudieran sufra  
gaxime, para cuyo efecto, y f. de el  
recibo de d. de tres mil y sesenta y

Seis m. q. de mudo confieso heci  
bir al puenorado D. Diego, con  
re en los Autos donados sea este  
particular, doi este q. f. primo: Es  
parrag. <sup>va</sup> de Laxos sobre diez e  
mil Tuccos, <sup>do</sup> setenta y quatro.

3066xx <sup>v</sup> on <sup>va</sup> Diego  
de Leon

Que heito sepuro en mi Poder y oficio de Esc. no por  
Jose Gomez noble varo certado de Mexnera, para que  
le viere a estos Autos don de Corresponde hallare, y que  
entado tiempo conue de la Savin fac. <sup>va</sup> de Diego  
faz de Leon vij de Esparrag. <sup>va</sup> de Lary: O y onze de  
octubre de mil setec. <sup>do</sup> setenta y quatro = Por que  
conue lo noto y f. primo =

Francisco Moreno  
Caldenon

Comien con la Esc. <sup>ra</sup> que va por  
Cabeza enzepoooy utiles